

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Díaz-Merry e Igúez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por doña Francisca Alonso del Río, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Celestino Alonso del Río, ha recaído el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Auto.—Colmenar Viejo 1 de Julio de 1924.—S. S., por ante mí, el Secretario, dije: Que declarando la ausencia en ignorado paradero de don Celestino del Río debía nombrar y nombrar representante del mismo a su hermana de doble vínculo doña Francisca Alonso del Río, con la facultad de poder intervenir en la tramitación de una declaración de herederos sobre los bienes de D. Benito del Río Arias, por fallecimiento de la que los tenía en usufructo, doña Encarnación Talavera Alvarez, y poder en unión de su hermana doña Rita Alonso del Río practicar y llevar a efecto dichas operaciones particionales, sin remuneración por ahora y publicarse la parte dispositiva de este auto en los periódicos oficiales, a los efectos del artículo 186 del Código civil.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Díaz-Merry e Igúez, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—M. Díaz-Merry.—Lic. Luis B. Sánchez."

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, a los fines acordados, expido el presente edicto.

Colmenar Viejo, 5 de Julio de 1924.
El Juez instructor, Manuel Díaz-Merry.—Lic. Luis B. Sánchez.

X—2692

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada el 14 de Junio último, dando curso a la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida a nombre de D. Fernando Buñuel y Fraile, contra D. Elelvino Alfonso Trapielo, como Director gerente de la Sociedad Anónima American Auto Palace, o quién la represente, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa de un solar sito en esta Corte y su calle de Lombia, consignó traslado de dicha demanda a la parte demandada y mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, se la emplazó por medio de los periódicos oficiales y no habiendo comparecido dentro del término que al efecto se le fijó, por providencia de este mismo día, se ha acordado se la emplace por segunda vez, como se verifica por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma bajo apercibi-

miento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los autos en su rebeldía.

Madrid, 8 de Septiembre de 1924.—Secretario, José Dalmat. X—2695

MADRID—HOSPICIO

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Melchor Miguel Díaz Alvarez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por el precio de 16.000 pesetas la siguiente:

Finca.—Una casa en el casco de Villanueva de las Torres y su calle de Madrid, antes Real, señalada con el número 21, compuesta de planta baja, principal, azotea, corral y otras dependencias, en una superficie de 771 metros y 50 centímetros cuadrados, poco más o menos, predominando en su construcción hierro y ladrillo; linda, toda ella, por la derecha, entrando, con la calle de San Juan; por la izquierda, con casa de Victoriano López, y por el testero o espalda, con corrales de Leopoldo del Pozo y de los herederos de Antero Alonso, para cuyo acto, que será doble y simultáneo, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Medina del Campo, se ha señalado el día 4 de Octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada; que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100; que la consignación del precio se hará a los ocho días al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que se halla de manifiesto en Secretaría, debiéndose conformar con ella los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y, por último, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Secretario, P. S., Bonifacio Marzo. Visto bueno, el Juez instructor, Arcadio Conde. X—2690

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha 5 de Septiembre, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Maximino López Lacalle, contra D. Antonio Díaz del Moral, sobre reclamación de cantidad, he acordado se saquen a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción a tipo, las participaciones de las fincas siguientes:

La sexta parte proindiviso de una tierra en Ciempozuelos, en el Prado, de 10 hectáreas, 27 áreas y 40 centí-

áreas, que linda: al Norte, con otra de D. Jerónimo del Moral; al Este, la cañada de Palomero; al Sur, tierra de doña Alfonso del Bustos y D. Eusebio Bocherina, y al Oeste, camino de Sesena.

La nuda propiedad de una casa en dicha villa de Ciempozuelos y su plaza de la Constitución, número 2; linda: a la izquierda o Mediodía, con la casa-cárcel, y espalda o Poniente, casa de herederos de D. Galo Sánchez.

Una casa en dicha villa y su calle Travesía de San Sebastián, número 4; linda: por la derecha, entrando, camino de Sesena; a la izquierda, casa de herederos de D. Manuel Gómez, y por la espalda, otra de herederos de D. Pedro Barrios;

Una casa cerca en la villa citada, en la travesía de San Sebastián, de media fanega, o sean 18 áreas y 73 centíareas; linda: Saliente, finca de D. Rafael Bustos; Mediodía, Isidro Moya; Poniente, D. Cándido Malo, y Norte, viuda de D. Domingo Martínez.

Otra tierra, término de la expresa villa, en la Vega y Carrizales Altos, de nueve hectáreas y veinticuatro centíareas; linda: por Oriente, otra de D. Antonio María Díaz; Mediodía, otra de la Monja Sor María del Consuelo Josefa del Moral López; Poniente, con el camino próximo al Caz, y al Norte, con una casera.

Y se hace saber que dicho acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Getafe, el día 20 de Octubre próximo y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los mismos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del resto del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de aquél.

Tercera. Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptar en el acto de la subasta dichas obligaciones, sin cuyo requisito no le será admitida la proposición, y que después del remate no se admitirán reclamaciones por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Todo lo cual se aruncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Getafe, se insertarán copias con veinte días de antelación por lo menos al señalado

(Continúa en la página 1007.)

DEPARTAMENTO MINIS

Subsecretaría.

ESTADO provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante

PROVINCIAS	Territorial	Industrial	Utilidades	Derechos reales	Minas	Cédulas personales	Aduanas, aceitunas y puertos franceses	Alcoholes	Cerveza	Azúcares	Consumos
Alava	»	»	19.033	»	25.974	73	636	807	»	»	»
Albacete	488.091	156.528	49.161	46.382	73	31.463	»	133.404	»	»	14.564
Alicante	815.932	400.180	233.030	277.925	403	10.567	2.321.762	23.663	»	»	15.565
Almería	43.842	36.076	80.407	58.402	27.817	2.287	208.761	»	»	20.104	13.563
Ávila	343.840	66.637	40.559	32.055	»	21.128	»	3.263	»	»	5.265
Badajoz	1.352.511	287.034	67.621	302.345	7.611	52.507	120.852	39.497	»	»	19.030
Barcelona	1.853.937	4.068.887	6.133.035	1.995.302	233	61.301	29.562.317	533.323	77.534	334.960	19.959
Burgos	668.687	248.068	90.290	110.786	106	48.692	820	1.207	»	»	»
Cáceres	205.321	56.974	42.882	176.895	2.536	8.101	115.058	65	»	»	»
Cádiz	442.527	208.191	229.507	242.412	8	»	805.287	71.367	7.413	»	67.496
Castellón	97.220	61.237	72.229	115.863	677	29.140	9.813	12.772	»	»	1.790
Ciudad Real	181.922	243.015	50.057	178.797	4.351	20.924	1.141	243.889	»	»	10.294
Córdoba	1.046.721	154.646	221.371	254.333	2.419	46.126	1.305	4.241	24.793	1.039	9.173
Ceruña	844.761	290.521	207.526	238.177	2.234	11.969	961.331	110	5.303	»	21.057
Cuenca	249.590	41.763	32.879	138.664	»	3.517	6	13.631	»	»	»
Girona	213.056	90.232	100.358	119.611	183	18.931	4.105.002	5.066	»	»	7.964
Granada	1.038.919	226.085	450.958	199.939	851	8.930	4.653	251.250	»	433.527	21.180
Guadalajara	410.243	45.562	30.834	50.750	5.545	20.679	»	2	»	»	1.495
Guipúzcoa	»	»	190.629	»	412	120.732	6.254.189	2.323	6.432	»	»
Huelva	466.502	155.666	128.946	119.049	57.763	8.648	844.282	24.810	»	»	17.456
Huesca	206.323	49.772	36.384	60.236	651	4	20.910	1.556	»	»	»
Jaén	1.150.827	319.113	163.029	169.774	3.361	61.862	»	1.706	8.068	»	57.946
León	460.252	100.530	57.044	166.298	2.156	13.560	681	4.230	»	500	8.130
Lérida	273.441	150.820	64.244	67.803	2.474	22.090	12.617	2.630	»	»	442
Logroño	451.814	170.622	46.817	107.076	»	17.250	10	18.810	257	13.353	18.168
Lugo	191.048	50.105	41.860	73.926	»	7.808	12.450	405	»	»	»
Madrid	3.227.512	2.045.393	13.225.571	2.912.315	»	»	68.174	52.264	218.863	»	2.900
Málaga	1.160.463	393.035	284.291	246.250	236	147	1.240.910	31.742	27.790	213.220	2.923
Murcia	209.569	82.652	156.020	130.646	20.927	8.852	648.247	47.341	»	»	8.963
Navarra	»	»	30.086	»	4.057	7.265	14.030	63.463	»	196.743	»
Orense	181.128	80.695	53.412	61.109	»	11.507	4.921	1.451	»	»	»
Oviedo	714.495	403.149	259.688	276.243	6.236	40.626	2.168.003	3.791	50.729	»	88.854
Palencia	446.828	49.928	60.119	43.196	»	29.000	1.901	438	»	»	2.563
Pontevedra	296.820	281.117	155.889	160.439	270	»	790.852	908	»	»	6.452
Salamanca	703.316	178.630	78.534	102.859	120	7.177	60.732	35	2.776	»	3.148
Santander	426.752	334.604	385.356	119.878	15.327	23.891	2.827.843	1.787	33.203	»	9.056
Segovia	467.709	71.077	34.890	39.190	»	20.437	31.601	327	»	816	»
Sevilla	2.240.997	466.128	355.560	636.163	12.462	34.420	3.827.842	1.451	69.726	»	50.213
Soria	304.567	41.143	29.349	31.563	»	44.295	»	936	»	53.298	9.451
Tarragona	586.066	372.832	93.016	103.019	523	14.493	254.289	62.004	»	»	1.971
Teruel	5.024	9.125	30.852	30.108	2.035	12.312	»	250	»	»	»
Toledo	20.957	17.730	44.734	71.734	»	10.564	»	40.782	»	999	3.290
Valencia	734.503	574.139	255.085	516.911	364	3.256	2.734.923	165.865	5.705	33.856	34.207
Valladolid	587.084	172.180	119.828	145.871	»	35.886	3.591	37.990	14.185	16.626	13.446
Vizcaya	»	»	458.123	»	2.676	69.069	5.381.279	744.748	2.178	»	»
Zamora	619.579	79.156	60.739	120.545	»	16.623	1.134	12.210	»	»	»
Zaragoza	308.582	87.715	332.417	245.970	677	23.772	1.945	71.606	11.764	250.795	»
Baleares	696.030	295.583	97.773	106.217	80	25.503	290.792	17.636	1.607	11	12.032
Canarias (Tenerife)	128.388	80.062	89.918	62.229	»	3.043	255.695	18.383	10.271	»	28.564
Canarias (Las Palmas)	132.625	109.296	78.756	44.224	»	241	289.940	219.818	4.124	»	»
Oficinas centrales	»	5.114	1.819.007	43.398	»	»	190.133	575.941	»	1.050.132	»
Recaudado en 1924-25	27.616.656	14.618.016	27.497.793	11.493.366	188.830	1.141.119	57.449.225	3.145.446	615.185	2.723.670	619.735
Recaudado en 1923-24	43.056.364	15.855.492	47.666.292	10.425.821	215.912	1.321.233	43.924.249	2.694.626	498.459	6.504.361	933.563
Diferencia en 1924-25	-15.479.648	-1.837.476	-20.168.499	+1.067.545	-27.082	-180.120	+ 13.524.966	+ 450.826	+ 116.726	-3.870.691	-318.828

Nota.—Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración, proceden de devoluciones de ingresos.

ESTADIAL DE HACIENDA

Estado núm. 1

el mes de Agosto del año económico de 1924-25, comparada con la de igual período del 1923-24.

Transportes y ferrocarriles	Alumbrado	Propiedades	Tabacos	Timbre	Lotería	Los demás recursos	TOTAL recaudado en 1924-25	TOTAL recaudado en 1923-24	DIFERENCIAS en 1924-25		PROVINCIAS
									Más	Menos	
2.779	9	263	9	9	9	67.817	117.404	19.662	"	2.253	Alava.
1.993	9.647	29.913	9	9	9	97.235	1.058.469	945.451	113.018	9	Alicante.
1.586	16.780	17.691	9	9	9	158.446	4.382.643	3.230.761	1.151.882	9	Almería.
862	795	3.454	9	9	9	29.717	529.162	1.208.632	"	679.529	Burgos.
800	5.621	79.422	9	9	9	50.381	657.820	703.294	"	45.474	Cádiz.
1.133	8.948	23.369	9	9	9	223.086	2.405.612	2.036.493	9	470.551	Cáceres.
206.957	71.112	85.025	9	9	9	843.708	36.812.138	35.092.887	1.749.251	9	Castellón.
1.392	13.747	2.705	9	9	9	74.331	1.200.839	1.226.153	34.688	9	Ciudad Real.
14.048	2.271	24.487	9	9	9	113.590	762.558	1.174.943	9	412.385	Córdoba.
7	22.086	14.963	9	9	9	638.991	2.750.216	3.562.579	9	812.363	Cádiz.
97	4.420	7.302	9	9	9	111.349	524.510	1.001.166	9	586.055	Cáceres.
1.468	13.976	32.663	9	9	9	220.742	1.189.985	1.469.089	"	279.114	Cádiz.
8.843	18.436	27.362	9	9	9	204.758	2.065.935	1.952.135	113.860	9	Cádiz.
31.305	4.554	62.094	9	9	9	117.630	2.812.407	3.054.534	"	242.127	Cádiz.
8	1.519	10.745	9	9	9	46.980	542.281	872.068	"	330.387	Cáceres.
15.370	19.241	45.253	9	9	9	131.958	4.873.759	4.617.892	255.855	9	Cáceres.
4.500	24.605	8.590	9	9	9	122.052	2.841.250	3.845.901	9	1.004.642	Granada.
89	2.719	18.521	9	9	9	65.903	661.949	651.073	10.876	9	Guanajuato.
12.852	6	"	9	9	9	322.172	6.909.549	5.204.271	1.705.278	9	Guipúzcoa.
23.474	15.135	22.831	9	9	9	73.907	1.936.559	1.798.279	248.180	9	Huelva.
1.247	7.693	363	9	9	9	501.669	973.300	734.497	236.103	9	Huesca.
8.200	22.600	39.519	9	9	9	184.913	2.104.619	2.012.047	182.572	9	Jaén.
2.883	5.415	2.610	9	9	9	139.580	964.208	1.152.892	"	189.684	León.
2.050	13.027	1.909	9	9	9	143.835	761.232	1.349.832	"	585.550	Lérida.
2.200	10.042	18.121	9	9	9	120.709	1.026.454	1.176.928	"	150.374	Logroño.
7.118	4.945	49.433	9	9	9	103.582	551.650	1.254.623	9	702.953	Lugo.
4.842.041	177.586	314.024	9	9	9	2.761.290	29.878.932	29.036.532	842.379	9	Madrid.
8.367	33.040	22.309	9	9	9	733.242	4.437.530	8.048.256	1.389.314	9	Málaga.
7.037	10.447	30.091	9	9	9	150.360	1.511.313	2.031.183	9	510.875	Murcia.
8	9	5.925	9	9	9	286.878	613.417	827.809	"	214.362	Navarra.
4.776	5.970	12.015	9	9	9	58.268	470.264	959.598	9	489.334	Orense.
61.354	28.186	11.537	9	9	9	305.126	4.416.107	3.361.630	1.054.477	9	Oviedo.
232	15.332	9.877	9	9	9	79.344	738.554	653.745	82.809	9	Palencia.
24.543	5.010	10.224	9	9	9	101.842	1.773.865	2.001.988	"	228.122	Pontevedra.
24.226	2.913	16.331	9	9	9	134.309	1.326.788	1.305.233	9	184.448	Salamanca.
33.325	31.818	35.181	9	9	9	131.550	4.416.916	4.250.530	156.426	9	Santander.
3.972	3.852	9.134	9	9	9	77.926	768.935	690.532	76.383	9	Segovia.
9.602	76.134	19.643	9	9	9	230.212	8.080.500	6.427.837	1.652.669	9	Sevilla.
7.539	3.493	14.493	9	9	9	38.681	572.253	767.200	"	187.922	Soria.
1.704	6.115	9.521	9	9	9	312.319	1.737.734	1.743.767	9	6.033	Tarragona.
11	1.936	10.321	9	9	9	36.975	139.627	756.145	"	616.518	Teruel.
1.581	14.450	20.441	9	9	9	141.615	353.995	1.518.446	"	1.164.451	Toledo.
106.020	54.398	40.019	9	9	9	358.564	5.293.742	8.031.936	"	2.743.244	Valencia.
8	16.657	26.018	9	9	9	107.932	1.254.341	1.119.977	135.264	9	Valladolid.
7.572	9	900	9	9	9	284.225	6.946.514	3.977.594	968.920	9	Vizcaya.
306	43.053	13.829	9	9	9	38.250	953.798	832.472	71.324	9	Zamora.
5.166	22.080	16.380	9	9	9	424.712	1.813.050	3.639.159	"	1.826.118	Zaragoza.
15.217	7.932	32.628	9	9	9	106.590	1.763.736	1.684.484	19.252	9	Palearces.
10.953	8.349	2.761	9	9	9	123.501	851.569	1.003.674	"	152.105	Canarias (Tenerife).
17.616	8.349	2.761	9	9	9	102.709	1.017.464	893.733	123.731	9	Canarias (Las Palmas).
9	9	190.537	21.272.119	23.213.152	13.471.362	4.250.333	71.071.061	70.371.223	"	8.300.202	Oficinas centrales....
5.549.145	884.467	1.485.772	21.272.119	23.213.152	13.471.362	16.453.079	233.838.137	244.571.819	12.377.451	23.111.133	
5.533.711	1.084.008	1.908.178	20.174.940	15.031.711	16.119.443	11.487.914					
+ 15.434	- 200.141	- 422.496	+ 1.097.179	+ 8.181.441	+ 2.351.917	+ 4.965.185	-	10.733.692	-	10.733.682	

que han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

ESTADO provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante los

PROVINCIAS	Territorial	Industrial	Utilidades	Derechos reales	Minas	Cédulas personales	Aduanas, achiaparia y puertos francos	Alcoholes	Cerveza	Azúcares	Consumos
Alava.....	586.801	217.750	74.976	111.708	1.080	54.512	193	3.304	1.500	0	0
Albacete.....	915.069	565.752	416.571	427.674	1.699	24.317	4.458.249	29.987	0	0	37.428
Alicante.....	182.507	121.378	122.968	107.234	49.502	2.606	373.123	284	0	21.464	33.263
Almería.....	403.854	129.338	60.617	82.671	0	26.379	0	9.533	0	0	22.823
Avilés.....	1.580.884	419.153	112.557	523.833	16.171	84.762	194.281	69.983	0	0	0
Badajoz.....	2.526.145	5.775.372	14.426.130	4.259.799	233	61.301	36.273.823	594.917	77.534	604.380	19.989
Burgos.....	734.789	278.519	121.364	285.147	1.008	58.952	1.323	9.847	0	0	4.260
Cáceres.....	339.606	141.272	66.050	302.830	3.965	8.101	232.149	65	0	0	0
Cádiz.....	858.981	652.018	609.557	417.800	34	6.519	1.619.481	77.650	7.419	0	152.121
Castellón.....	258.982	251.130	118.645	193.876	713	50.823	21.263	20.069	0	0	3.103
Ciudad Real.....	706.853	595.729	82.033	273.895	26.027	55.803	1.141	269.252	0	0	16.054
Córdoba.....	1.711.070	498.801	342.084	556.530	220.441	51.038	35.599	5.516	45.730	4.163	35.113
Coruña.....	1.162.562	384.340	323.971	355.422	2.234	11.990	2.309.654	483	9.485	0	94.718
Cuenca.....	333.887	43.660	39.871	225.086	0	4.848	733	18.636	0	15	2.975
Gerona.....	591.561	563.738	213.647	298.577	281	20.173	7.516.906	14.135	55	0	17.627
Granada.....	1.132.837	267.342	716.829	443.558	9.918	10.205	11.744	264.847	0	1.407.204	36.757
Guadalajara.....	426.385	54.776	66.999	112.696	6.916	55.111	0	2.783	0	0	4.890
Guipúzcoa.....	0	0	455.131	0	7.645	195.997	10.840.023	3.780	11.985	0	0
Huelva.....	576.123	179.917	300.456	172.990	295.717	8.648	1.781.366	34.482	0	0	54.407
Huesca.....	284.173	85.961	59.516	93.121	712	39	41.715	1.119	0	0	2.772
Jaén.....	1.244.057	385.774	282.457	183.462	324.766	76.918	4.903	519	21.365	0	111.621
León.....	577.884	147.524	104.608	280.104	2.316	25.077	681	11.429	0	500	10.904
Lérida.....	339.390	196.235	89.055	159.671	2.786	24.823	34.510	28.458	0	0	2.180
Logroño.....	549.887	203.037	68.250	146.292	0	17.250	281	25.141	409	588.948	18.301
Lugo.....	238.615	100.224	51.839	160.213	2.624	20.807	29.471	2.357	0	0	0
Madrid.....	4.380.135	2.753.912	24.847.767	5.754.983	0	109	148.079	93.283	248.963	0	21.378
Málaga.....	1.473.663	491.839	645.707	587.894	3.120	3.677	2.601.176	-102.591	27.730	461.528	41.020
Murcia.....	510.541	310.881	221.976	290.076	99.569	11.089	1.163.346	51.497	0	0	21.186
Navarra.....	0	0	44.979	0	10.014	24.393	26.190	70.874	0	412.416	0
Orense.....	258.453	115.624	99.134	145.593	120	13.604	10.585	7.326	0	0	0
Oviedo.....	779.313	443.965	544.860	494.060	8.434	54.400	4.563.179	6.159	68.177	0	114.043
Palencia.....	486.124	78.192	72.697	139.198	0	46.571	4.464	1.823	0	0	8.529
Pontevedra.....	764.209	500.005	286.232	183.143	270	0	2.191.928	442	0	0	13.036
Salamanca.....	876.027	286.939	113.836	243.624	240	7.177	93.863	3.774	5.126	0	6.040
Santander.....	525.981	432.935	1.043.463	303.721	122.273	24.854	5.322.623	4.202	39.203	0	23.711
Segovia.....	492.301	95.802	68.887	104.606	0	29.993	70.022	2.975	0	486	0
Sevilla.....	3.298.631	589.393	1.040.955	1.279.782	24.517	62.563	7.870.105	419	127.654	0	93.368
Soria.....	323.070	43.470	41.837	54.829	168	57.597	0	1.076	0	100.970	30.902
Tarragona.....	775.440	413.238	149.116	181.012	24.614	31.033	794.970	72.677	0	0	12.603
Teruel.....	274.796	132.068	64.310	57.451	27.483	21.314	0	1.423	0	134.699	0
Toledo.....	424.726	200.653	124.116	212.011	0	19.561	0	120.051	0	999	8.707
Valencia.....	2.532.197	1.915.078	482.739	1.300.853	615	3.256	5.087.442	156.969	10.261	258.883	88.830
Valladolid.....	589.354	244.397	528.515	303.770	0	48.289	25.008	93.665	25.116	111.899	30.385
Vizcaya.....	0	0	1.163.644	0	4.153	104.033	12.021.736	746.139	2.173	0	0
Zamora.....	667.119	100.646	131.426	190.364	0	57.726	2.564	22.678	0	0	0
Zaragoza.....	563.226	193.451	771.185	491.749	1.338	23.772	1.653	121.066	11.764	832.437	0
Paleares.....	754.093	339.467	220.186	235.363	-128	33.753	572.206	18.894	1.607	11	24.845
Canarias (Tenerife).....	205.700	166.116	175.020	113.677	0	3.752	633.400	29.583	16.590	0	44.529
Canarias (Las Palmas).....	250.145	195.807	141.756	114.494	0	1.467	565.917	431.684	5.871	0	510
Difíciles centrales.....	0	42.851	2.899.012	63.433	0	0	190.133	987.818	0	3.028.720	0
Recaudado en 1924-25.....	39.608.148	22.337.825	55.281.932	23.250.274	1.314.033	1.687.050	109.648.805	4.363.395	761.334	7.967.654	1.343.526
Recaudado en 1923-24.....	52.597.275	23.060.496	74.188.408	22.128.451	1.045.445	2.111.027	76.635.971	5.367.167	814.626	10.608.229	1.865.169
Diferencia en 1924-25.....	-12.989.127	-722.671	-13.906.476	+1.121.823	+268.593	-423.977	+33.012.731	-997.772	53.352	-2.629.575	-521.643

núm. 2.

meses de Julio y Agosto del año económico de 1924-25, comparada con la de igual periodo de 1923-24.

Transportes terrestres y fluviales	Alumbrado	Propiedades	Tabacos	Timbre	Loterías	Los demás recursos	TOTAL recaudado en 1924-25	TOTAL recaudado en 1923-24	DIFERENCIAS en 1924-25	PROVINCIAS	
									Más		
5.545	»	38.841	»	»	»	257.595	377.750	445.008	»	67.438	Alava.
3.822	45.922	55.280	»	»	»	126.878	1.567.128	1.495.808	161.820	»	Albacete.
4.443	85.603	30.498	»	»	»	286.170	7.289.210	4.978.341	2.310.869	»	Alicante.
7.422	16.182	6.000	»	»	»	44.784	1.077.277	1.630.823	»	603.548	Almería.
3.141	18.465	118.004	»	»	»	75.300	1.023.708	1.004.283	22.425	»	Avila.
12.639	119.092	63.191	»	»	»	202.103	3.534.391	3.780.733	»	246.322	Badajoz.
534.205	824.897	334.104	»	»	»	1.300.487	67.616.181	54.410.717	13.205.464	»	Barcelona.
4.741	46.400	5.803	»	»	»	111.144	1.662.602	1.628.670	33.932	»	Burgos.
22.142	36.258	28.075	»	»	»	162.058	1.342.571	1.874.824	»	532.253	Cáceres.
25	151.532	26.776	»	»	»	836.814	5.415.727	5.937.662	»	521.935	Cádiz.
23.152	57.850	17.824	»	»	»	145.276	1.167.676	1.719.603	»	551.932	Castellón.
2.398	75.112	19.087	»	»	»	336.548	2.457.650	2.835.013	»	373.363	Ciudad Real.
22.458	125.456	45.939	»	»	»	300.854	3.993.852	3.757.545	236.307	»	Córdoba.
35.015	186.384	76.554	»	»	»	179.061	5.128.282	4.858.375	269.907	»	Coruña.
»	24.354	25.450	»	»	»	83.345	804.314	1.071.045	»	236.731	Cuenca.
24.216	94.742	60.585	»	»	»	190.703	9.616.936	7.782.024	1.834.012	»	Gerona.
5.877	92.049	10.636	»	»	»	181.113	4.590.946	5.415.652	»	824.706	Granada.
316	21.392	25.721	»	»	»	87.537	864.718	861.570	3.148	»	Guadalajara.
25.314	»	»	»	»	»	380.112	11.919.897	11.245.072	674.825	»	Guipúzcoa.
95.432	59.731	26.050	»	»	»	125.079	3.720.378	3.018.864	701.514	»	Huelva.
5.252	46.589	8.026	»	»	»	812.142	1.441.699	1.120.413	321.286	»	Huesca.
26.680	143.422	56.707	»	»	»	287.077	3.359.731	2.887.135	472.596	»	Jaén.
5.182	33.070	82.983	»	»	»	223.140	1.505.413	1.642.187	»	136.774	León.
6.697	36.773	4.065	»	»	»	349.274	1.273.812	1.718.524	»	444.712	Lérida.
3.730	46.086	28.373	»	»	»	158.501	1.854.486	1.550.904	303.582	»	Logroño.
11.745	9.636	54.224	»	»	»	227.713	959.523	1.571.713	»	612.192	Lugo.
9.470.961	742.796	381.821	»	»	»	3.630.180	52.474.710	49.809.246	2.665.464	»	Madrid.
15.220	103.230	44.243	»	»	»	1.054.866	7.452.378	5.373.753	2.078.625	»	Málaga.
21.952	116.960	63.731	»	»	»	222.437	3.105.212	3.497.684	»	392.442	Murcia.
»	»	108.484	»	»	»	327.448	1.024.798	1.415.889	»	391.091	Navarra.
6.076	21.800	22.075	»	»	»	97.803	801.253	1.265.071	»	463.818	Orense.
123.438	137.508	50.850	»	»	»	413.026	7.810.427	7.927.011	»	116.594	Oviedo.
5.544	48.704	17.534	»	»	»	101.823	1.011.203	893.578	117.625	»	Palencia.
49.873	49.296	39.926	»	»	»	145.403	4.222.879	4.148.537	74.342	»	Pontevedra.
52.411	30.005	26.781	»	»	»	197.833	1.948.681	2.333.424	»	384.743	Salamanca.
73.583	108.371	44.036	»	»	»	188.254	8.262.220	8.393.405	»	131.185	Santander.
5.591	27.873	68.486	»	»	»	109.924	-1.077.639	972.240	105.399	»	Segovia.
33.381	220.224	47.973	»	»	»	411.753	15.118.718	10.668.377	4.450.341	»	Sevilla.
17.174	13.013	42.840	»	»	»	91.329	818.275	1.089.878	»	271.603	Soria.
12.636	101.961	20.183	»	»	»	377.031	2.966.514	2.777.449	169.065	»	Tarragona.
4.844	34.333	21.473	»	»	»	90.750	864.946	1.403.251	»	533.305	Teruel.
3.930	58.708	42.977	»	»	»	244.414	1.453.363	2.062.259	»	573.296	Tekedo.
210.447	230.338	81.790	»	»	»	503.436	12.554.187	13.603.475	»	1.049.288	Valencia.
375	60.748	97.286	»	»	»	256.870	2.431.270	2.192.923	248.347	»	Valladolid.
26.588	»	156.059	»	»	»	2.056.069	16.286.303	14.836.375	1.449.928	»	Vizcaya.
470	28.301	21.287	»	»	»	95.211	1.318.292	1.217.667	100.625	»	Zamora.
16.119	173.578	31.676	»	»	»	673.827	3.907.141	5.901.920	»	1.994.779	Zaragoza.
30.637	85.525	26.885	»	»	»	139.135	2.497.735	2.454.469	43.266	»	Baleares.
22.455	21.668	43.529	»	»	»	189.542	1.565.561	1.549.138	16.423	»	Canarias (Tenerife).
23.892	17.288	6.451	»	»	»	131.181	1.838.463	1.549.494	386.969	»	Canarias (Las Palmas).
»	»	286.474	42.061.827	41.631.945	18.471.362	7.650.841	117.364.426	146.006.380	»	28.641.954	Oficinas centrales.
11.118.971	4.869.550	3.071.876	42.061.827	41.631.945	18.471.362	7.650.841	117.364.426	146.006.380	»	11.118.971	
10.303.171	4.545.118	4.268.624	41.929.604	30.700.186	32.778.099	27.998.684					
+ 215.860	+ 324.732	- 1.191.643	+ 132.223	+ 10.981.759	- 14.806.737	- 1.014.704	- 7.713.018	- 7.713.018			

Estado núm. 3.

RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto del ejercicio de 1924-25 y los meses transcurridos del mismo, comparada con la de iguales períodos del 1923-24.

	AGOSTO			JULIO Y AGOSTO			
	1923-24	1924-25	Diferencias en 1924-25	1923-24	1924-25	Diferencias en 1924-25	
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Cerveza y Azúcar.....	114.864.463	100.649.753	- 14.214.707	189.762.312	179.922.959	- 9.839.353	
Idem id. por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Cerveza y Azúcar.....	50.336.033	62.117.320	+ 11.781.287	87.772.218	113.540.507	+ 20.768.289	
Por Tabacos	20.174.940	21.272.119	+ 1.097.179	41.929.604	42.061.827	+ 132.223	
Por Timbre.....	15.031.711	23.213.152	+ 8.181.441	30.700.186	41.581.945	+ 10.881.759	
Por Loterías.....	16.119.445	18.471.352	+ 2.351.907	32.778.089	18.471.362	- 14.306.727	
Idem en las Oficinas centrales.....	Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Cerveza y Azúcar.....	3.375.656	1.816.206	- 1.559.450	5.652.935	4.208.681	- 1.446.254
Por los demás conceptos..	24.669.571	6.268.222	- 18.371.349	34.945.556	10.942.611	- 24.002.945	
TOTALES.....	244.571.819	233.838.137	- 10.733.682	423.540.910	415.827.892	- 7.713.018	

Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, J. Corral.

en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, 1 de Septiembre de 1924.
El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—El Juez de primera instancia, Arcadio Conde.

X—2691

MADRID—LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictadas en 4 de Agosto último y 5 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Francisco Briz, contra D. Emilio Vargas, sobre pago de pesetas, emplazó por medio de la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia al demandado D. Emilio Vargas, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos en forma legal, y entonces le será entregada la correspondiente copia simple de la demanda y documentos, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—
El Secretario, Juan García Inés.
X—2694.

En las diligencias promovidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, por doña Ángela Renilla y Renilla, contra su marido D. Luis García Diego y Casado, sobre ejecución de los efectos civiles de una sentencia de divorcio, se ha dictado el siguiente:

“Auto.—La certificación y escrito que preceden, unanse a las diligencias de su razón, en las cuales se tiene por parte a doña Ángela Renilla y Renilla, y en su nombre a representación el Procurador D. Vicente Gullón, con quien se entiendan las sucesivas; y

Resultando que en los autos seguidos ante el Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis, a virtud de demanda de doña Ángela Renilla contra don Luis García Diego y Casado, sobre divorcio, se dictó sentencia, que tiene el carácter de firme, con fecha 9 de Abril próximo pasado, declarando divorcio perpetuo a favor de dicha señora, contra su esposo, por causa de adulterio de ésta, quien fué condenado también en costas;

Resultando que con certificación literal de la expresada sentencia, el Procurador D. Vicente Gullón, en nombre de la señora Renilla, acudió al Juzgado por escrito de 27 del próximo pasado mes de Junio, repartido a este de mi cargo y Secretaría del que refrenda, expidiendo: Que era necesario a su parte ejecutar la referida sentencia con arreglo al artículo 67 del Código civil, en cuanto a sus efectos civiles se refería, y que tenía necesidad su cliente de aceptar la herencia de su madre doña Ceserina Renilla y Ferrero, y como ello pudiera implicar la procedencia de la autorización judicial a que se refiere el artículo 995 del mismo texto legal, solicitaba del Juzgado decretase la

separación de los cónyuges; la perdida por el culpable, D. Luis García Diego, de todo lo que le hubiese sido dado o prometido por el inocente o por otra persona, en consideración a éste, conservando su representación todo cuanto hubiese recibido de aquél, y pudiendo desde luego reclamar lo que su esposo le hubiera prometido; la separación de los bienes de la sociedad conyugal, y la pérdida de la administración de los de la mujer, notificándose el proveído que se dictase a D. Luis García Diego o a su Procurador D. Saturnino Pérez Martín; y por último, que se concediese autorización judicial a su patrocinada para aceptar y partir la herencia de su madre doña Ceserina Renilla y Ferrero:

Resultando que a requerimiento de este Juzgado, el Procurador Sr. Gullón ha presentado certificación acreditativa de haber sido inscrita en el Registro civil del distrito del Congreso, donde lo fué el acta del matrimonio, la sentencia de divorcio aludida:

Considerando que los efectos civiles de la sentencia sobre divorcio, sólo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios, según preceptúa el artículo 67 del Código civil, y entre los numerados por el artículo 73 del propio texto legal, se hallan los que menciona el Procurador Sr. Gullón, como producidos en favor de su representada:

Considerando que habiéndose acudido a este Juzgado en solicitud de que se ejecute la sentencia de divorcio de que se trata, en la parte relativa a los mencionados efectos civiles, como dispone el artículo 82 del repetido Código, es procedente acceder a la pretensión de la señora Renilla:

Considerando que estableciéndose por el artículo 995 del propio Código civil que la mujer casada no podrá aceptar herencia sin licencia de su marido, o en su defecio, con aprobación del Juez, y habida consideración de que por la sentencia de divorcio queda establecida la separación de los cónyuges y de los bienes de la Sociedad conyugal, más la pérdida de la administración de los de la mujer, por haber sido el marido, en el presente caso, el que dio lugar al divorcio con el adulterio, motivo del fallo, este Juzgado no ve inconveniente en conceder la autorización pedida por la señora Renilla en cuanto fuere necesaria, para aceptar y dividir la herencia de su madre doña Ceserina Renilla:

Vistas las disposiciones legales citadas,

S. S., por ante mí, el Secretario, dije: Que debía decretar y decretaba: Primero. La separación de los cónyuges doña Ángela Renilla y Renilla y D. Luis García Diego y Casado. Segundo. La pérdida por este último de todo lo que le hubiese sido dado o prometido por su esposa o por otra persona en consideración a ésta, pudiendo además reclamar la señora Renilla todo lo que le hubiere prometido su marido, y conservar lo que del mismo hubiere recibido; y Tercero. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, y per-

dida por el marido de la administración de los de la repetida señora. Que asimismo debía conceder y concedía a doña Ángela Renilla y Renilla la autorización judicial que fuere necesaria para que pueda aceptar y partir la herencia de su madre doña Ceserina Renilla y Ferrero. Y notifíquese esta resolución a D. Luis García Diego, luego que el Procurador Sr. Gullón manifieste su domicilio.

El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, lo mandó y firma en Madrid a 18 de Julio de 1924, de que doy fe, Miguel García.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.”

Y para que sirva de notificación del auto inserto a D. Luis García Diego, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se firma en Madrid a 5 de Septiembre de 1924. El Secretario, Francisco de P. Rives. V.º B.: El Juez, Miguel García.

X—2701

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, dictada hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Ramiro Bourgeaud Arana, por sí y en representación de sus cinco hijos, menores de edad, D. Ramiro, D. Luis, doña Julita, doña María Josefa y doña María Isabel Bourgeaud y Viguera, sobre rescisión de préstamo, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, por la cantidad de 30.000 pesetas, fijadas para ese fin en la escritura que sirve de base al procedimiento de la finca siguiente:

Una heredad de pan sembrar en la primera mueso bajo la ermita de la Virgen del Mar, en jurisdicción de Santurce, que mide 456 metros cuadrados y 63 decímetros; linda: al Norte y Este, con terreno de D. Silverio Chevarria; Sur, con campo de la Virgen del Mar, y Oeste, con terreno de D. Fernando Valderrama; y en esa heredad, formando parte de la misma, se halla encerrada una casa sin número, cuya construcción es de mampostería, con esquinadas de sillería y mochetas de ladrillo: consta de sótano, repartido en cuatro divisiones, siendo su suelo de tierra y hormigón, de piso bajo, distribuido en cocina, comedor, tres gabinetes, huecado y pasillo por donde tiene su puerta principal de acceso y fachada al campo; piso principal dividido en sala, cinco dormitorios, huecado, y pasillo, y de camarote o desván cerrado, cubierto con teja de Marsella y embonado por sus cuatro costados con sus correspondientes cornisas y bajadas de aguas de cinco, cuya casa mide 133 metros cuadrados y 56 decímetros; y linda: por los cuatro puntos cardinales, con la referida heredad, teniendo su frente el confín Oeste.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y ante el que corresponda por turno de la ciudad de Bilbao; previniéndose que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de las 30.000 pesetas, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y presentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desinarse a su extinción el precio del remate, y a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición, habiéndose señalado para la celebración de la subasta ante dichos Juzgados el día 13 de Octubre próximo, a las once.

Madrid, 10 de Septiembre de 1924.
El Secretario, Juan García Inés.
V. B.: El Juez, Miguel García.

X—2703

PALMA—CATEDRAL

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Mateo Palmer Sastre, como tutor del menor Mateo Palmer Ferrer, acogido a los beneficios de pobreza, con don Haraldo J. Dahlander y Francés, como Delegado general para España de A. Equitativa dos Estados Unidos do Brazil y de los ignorados herederos de D. Jorge Bennaser y Juan, para que se declare que éste falleció ahogado, con motivo del naufragio del vapor "Miramar" y ciros extremos, y en providencia de hoy queda acordado se cite, como se cita por la presente, a los ignorados herederos del antedicho D. Jorge Bennaser y Juan, para que el día 29 del actual, a las diez, comparezcan ante el repetido Juzgado calle de San Miguel, número 86, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones que se formulen a instancia del actor, si fueren pertinentes, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca, 3 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Sebastián Gázá.

JG—190

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carlos González Pastor, por malos tratos, y señalada con el número 1.495 de 1924, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Agosto de 1924, el señor Juez municipal del distrito de Chamberí D. Mario Sánchez Gómez, Suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, de la otra, conde denunciado Carlos González Pastor.

Fallo que, debo condenar y condeno a Carlos González Pastor a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas, y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Sánchez Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Nicolás M. Pérez."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—
El Juez, Mario Sánchez Gómez.

JO—6303

JURISDICCION DE GUERRA

BARCELONA

D. José Ruibal Miramontes, Capitán de Caballería, Juez permanente de esta Capiñía general y del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del artillero segundo de esta Comandancia José García de Salazar Azauza.

En el día 25 de Mayo de 1924 el soldado de Artillería citado, con exposición de su vida, se arrojó a un pozo en las proximidades de la batería de Buenavista y salvó al niño de ocho años Mateo Campos Garcéa, que se estaba ahogando; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en Rambla de Santa Mónica, número 22 bis, segundo, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Barcelona a 28 de Agosto de 1924.—El Capitán Juez, José Ruibal.

JG—6365

CORUNA (LA)

D. Lisardo Boado González, Capitán de Caballería, con destino en el Juzgado militar de la región y Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabínero Mauricio Guzmán Fernández.

En el día 10 de Mayo de 1924 fué salvado por el expresado carabínero, en unión del paisano José Bouzas Trillo, una joven llamada María Babamonde, la cual se había despeñado desde una altura de cien metros, en el lugar denominado Cabo de la Nave, Ayuntamiento de Finisterre, en esta provincia, viéndolo sin conocimiento en el fondo del barranco, y del cual fué extraída merced al esforzado arrojo de los antes citados, los cuales descendieron, con grave exposición de sus vidas, al fondo del despenadero, atados con una cuerda, por ser aquél un lugar completamente inaccesible y cortado a picos sobre el mar; logrando, con tan heroico acto, salvar la vida a la citada joven, que sin dicha intervención hubiera perecido. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en la Plaza de Azcárraga, número 7, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de La Coruña, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en La Coruña a 28 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Lisardo Boado González.

JO—6308

JURISDICCION DE MARINA

ALMERIA

D. Manuel Sánchez Ruiz, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Almería.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente para acreditar el extravió del pasé de reserva del inscripto Rafael Sánchez Grancha, el cual dice se le ha perdido dicho documento, sin saber cómo, se cita a cuantas personas puedan depoer en pro o en contra de las manifestaciones del interesado, para que se presenten al efecto en este Juzgado, sito en el local que ocupa esta Comandancia de Marina, dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Almería 29 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Manuel Sánchez.

JM—6299